

APRUEBAN FACULTAD DISCRECIONAL DE SUNAT PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS COMETIDAS POR ALMACENES ADUANEROS

I. FINALIDAD:

Disponer la aplicación de la facultad discrecional de SUNAT para no determinar ni sancionar diversas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas cometidas por los almacenes aduaneros (depósitos temporales y depósitos aduaneros). Ello, en atención a que se requiere una etapa de estabilización para que los almacenes aduaneros se adecúen al nuevo proceso de despacho introducido por el procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (versión 6), vigente desde el 31 de mayo de 2021, así como para que se puedan corregir inconsistencias a nivel informático en la plataforma habilitada.

II. CONDICIONES:

- La infracción corresponda a declaraciones del régimen de depósito aduanero numeradas desde el 31.5.2021.
- La infracción haya sido cometida desde el 31.05.2021 hasta el 31.8.2021.
- La infracción haya sido cometida por el operador de comercio exterior identificado en el anexo de la resolución (ver cuadro del numeral III).
- El infractor haya registrado la información omitida.

III. INFRACCIONES COMPRENDIDAS:

Código de infracción	Supuesto de infracción	LGA	Infractor
N18	No registrar la salida del vehículo con la carga de sus recintos conforme a lo señalado en el numeral 5 del literal A.2 de la sección VII del procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (v. 6), hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia, en caso no resulte aplicable el supuesto de infracción N19.	Art. 197 inciso c)	Depósito temporal
N18	No registrar el ingreso del vehículo con la carga a sus recintos, conforme a lo señalado en el numeral 1 del literal A.3 de la sección VII del procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (v. 6) hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia, en caso no resulte aplicable el supuesto de infracción N19.	Art. 197 inciso c)	Depósito aduanero
N19	No registrar la salida del vehículo con la carga de sus recintos conforme a lo señalado en el numeral 5 del literal A.2 de la sección VII del procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (v. 6), hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	Depósito temporal
N19	No registrar el ingreso del vehículo con la carga a sus recintos, conforme a lo señalado en el numeral 1 del literal A.3 de la sección VII del procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (v. 6) hasta treinta minutos siguientes a su ocurrencia, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	Depósito aduanero

Código de infracción	Supuesto de infracción	LGA	Infractor
N72	No registrar la conformidad de la recepción de las mercancías en forma completa y sin errores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al ingreso de la totalidad de las mercancías declaradas según lo señalado en el numeral 2 del literal A.3 de la sección VII del procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (v. 6), en caso no resulte aplicable la infracción N73.	Art. 197 inciso c)	Depósito aduanero
N73	No registrar la conformidad de la recepción de las mercancías en forma completa y sin errores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al ingreso de la totalidad de las mercancías declaradas, según lo señalado en el numeral 2 del literal A.3 de la sección VII del procedimiento general "Depósito aduanero" DESPA-PG.03 (v. 6), cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	Depósito aduanero

IV. INFORMACIÓN RELEVANTE:

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional bajo comentario.

V. VIGENCIA: a partir del 28 de junio de 2021.

Para cualquier consulta respecto a esta información, pueden comunicarse con nosotros al siguiente correo electrónico: erickacaballero@esola.com.pe.



ERICKA CABALLERO
Asociada Senior